

ACTA RESOLUTIVA
No. 42-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 23 DE MAYO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la instalación de la Sesión Ordinaria Nro. 42-PLE-CNE-2024, realizada el jueves 23 de mayo de 2024 a las 09h00, se presentó el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, indicando no podrá asistir por motivos de agenda previamente establecidos, procediendo a desconectarse.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2024** de sábado 18 de mayo de 2024;

- 2° **Conocimiento** de los Informes de Monitoreo de Vías y Medios de comunicación del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral (E);
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0502-M de 13 de abril de 2024; y, **resolución** respecto del Informe No. 196-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre la designación del liquidador del patrimonio de organizaciones políticas canceladas;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0161-M, de 08 de marzo de 2024; y, **resolución** respecto del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024-IF, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), sobre el análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el periodo fiscal 2020;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0297-M, de 08 de mayo de 2024; y, **resolución** respecto del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2024-IF, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), sobre el análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Unidad Popular, Lista 2, en el período fiscal 2020; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2024** de sábado 18 de mayo de 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido los Informes de Monitoreo de Vías y Medios de comunicación del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral (E);

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Para el cálculo de los porcentajes y dignidades alcanzadas por cada partido y movimiento que participaron en alianza se considerará lo establecido en el respectivo acuerdo. **4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...) El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones**”;***
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo*

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Terminación de las funciones del Liquidador/a.- Las funciones del Liquidador/a terminarán por las siguientes razones: a) Por haberse culminado el plazo de duración de la liquidación, salvo que exista una prórroga otorgada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; b) Por remoción del liquidador/a; c) Por renuncia del liquidador/a; d) Por fallecimiento del Liquidador/a; e) Por incapacidad sobreviniente; y, f) Por decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que con Resoluciones **PLE-CNE-1-19-6-2020; PLE-CNE-2-19-6-2020; PLE-CNE-3-19-6-2020; PLE-CNE-4-19-6-2020; PLE-CNE-5-19-6-2020; PLE-CNE-6-19-6-2020; PLE-CNE-7-19-6-2020; y, PLE-CNE-8-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción de las organizaciones políticas: Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64 con ámbito de acción en la provincia de Carchi; Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja; Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de los Ríos; Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; y, Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, respectivamente;
- Que mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-30-7-2020; PLE-CNE-2-30-7-2020; PLE-CNE-3-30-7-2020; PLE-CNE-4-30-7-2020; PLE-CNE-5-30-7-2020** de 30 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso cancelar las organizaciones políticas: Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional; Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61,

con ámbito de acción en la provincia de Azuay; Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; y, Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, respectivamente;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso cancelar la inscripción de la organización política: Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe.
- Que por medio de la Resolución **PLE-CNE-4-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso se inicie el procedimiento de designación de liquidador para la organización política: Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de acción nacional.
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aceptar la disolución de la vida jurídica de la organización política: Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
- Que con Resoluciones **PLE-CNE-4-27-11-2021**; **PLE-CNE-5-27-11-2021**; **PLE-CNE-6-27-11-2021**; **PLE-CNE-7-27-11-2021**; y, **PLE-CNE-8-27-11-2021** de 27 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la cancelación de las organizaciones políticas: Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de aplicación nacional; Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional, respectivamente;
- Que mediante Resolución No. **1-28-4-2022 de 28** de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aceptar la disolución de la vida jurídica de la organización política: Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

- Que por mediación de la Resolución No. **PLE-12-22-11-2019** de 22 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció: **“Artículo Único.- Nombrar al ingeniero PINO ZAPATA GUIDO JOSÉ, como Liquidador de las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales (...).”**. Nombramiento que fue acogido en los procesos de liquidación posteriores;
- Que como acción subsecuente a la cancelación procede realizar la liquidación de las organizaciones políticas; en este sentido, a través Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0387-M, de 28 de febrero de 2024, la Coordinación Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en aplicación del inciso sexto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servidor Público como también del párrafo octavo del artículo 143 y el literal f) del artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Servidor Público, procedió a dar por terminado el contrato de servicios ocasionales del ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador;
- Que del análisis del informe No. 196-DNOP-CNE-2024 de 13 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0502-M de 13 de abril de 2024 se desprende: **“ANÁLISIS.** *El artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para su funcionamiento las organizaciones políticas podrán recibir financiamiento privado a través de los aportes de sus afiliados, adherentes o simpatizantes; y, en el caso, de los partidos y movimientos de ámbito de acción nacional cuando alcancen los porcentajes y dignidades podrán beneficiarse del Fondo Partidario Permanente.*

Por otra parte, el artículo 327 de la Ley Ibidem establece que, las organizaciones políticas que se extingan definitivamente producto de la cancelación de la inscripción de su registro deberá a pasar su

patrimonio a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.

La reforma al Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020, agrego el artículo 327.1. Por medio del cual, se establece que cancelada una organización política procede al Consejo Nacional Electoral designar un liquidador del patrimonio.

No obstante que, ninguna de las organizaciones políticas referidas en los antecedentes del presente informe y que se detallan a continuación, han accedido a recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, por lo cual corresponde proceder con la liquidación del patrimonio en los términos fijados en el Código de la Democracia:

- 1. Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62: con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;*
- 2. Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia de Carchi;*
- 3. Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;*
- 4. Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja;*
- 5. Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de los Ríos;*
- 6. Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;*
- 7. Movimiento Izquierda Revolucionaria, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;*
- 8. Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos;*
- 9. Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional;*
- 10. Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Azuay;*
- 11. Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas;*
- 12. Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas;*
- 13. Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;*
- 14. Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;*
- 15. Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de acción nacional;*

16. *Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;*
17. *Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional;*
18. *Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de acción nacional; Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional;*
19. *Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional;*
20. *Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional; y,*
21. *Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.*

Para tal efecto, se debe considerar que conforme al procedimiento determinado en el artículo 32, inciso segundo del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, le corresponde al Liquidador instrumentalizar la liquidación de las organizaciones políticas a través de un informe que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que se apruebe o de ser el caso se realicen las observaciones para que sean subsanadas por el liquidador nombrado.

En este contexto, el ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas quien fuera nombrado como liquidador, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-22-11-2019, terminó su relación laboral con el Consejo Nacional Electoral y, consecuentemente, se encuentra incurso en una de las causales para la terminación de las funciones del liquidador”;

Que con informe No. 196-DNOP-CNE-2024 de 13 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0502-M de 13 de abril de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Las resoluciones de cancelación de las organizaciones políticas constantes en el presente informe se encuentran en firme; en tal virtud, al amparo del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley ibidem, corresponde nombrar un Liquidador del patrimonio de las mismas. El funcionario que se proponga deberá desempeñarse como Coordinador de Organizaciones Políticas, con la finalidad de atender las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Talento Humano de tal forma que se cumpla con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas*

actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las organizaciones políticas señaladas en el numeral 3 del presente informe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de las organizaciones políticas referidas en el numeral 3 del presente informe, la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62: con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia de Carchi; Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja; Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de los Ríos; Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional; Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Azuay; Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de

acción nacional; Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de acción nacional; Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional; Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de las organizaciones políticas referidas en el artículo 1 de la presente resolución, la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales de: Azuay; Bolívar; Carchi; Galápagos; Guayas; Imbabura; Loja; Los Ríos; Pichincha; y, Zamora Chinchipe; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y a las organizaciones políticas señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de las respectivas Secretarías de la Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la

abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)” 27. Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra*

naturaleza y que serán puestas en conocimientos de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto (...);

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la*

contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)*”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.-** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las**

contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la**

cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”,
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente

al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado

conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0859-M de 19 de septiembre de 2023, remitieron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el ejercicio 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-29-11-2023-SS** de 29 de noviembre de 2023, resolvió: “Artículo Único. - Conceder al Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.1.1 del informe No. CNEDNFCGE-GFOP-034-2023 de 18 de septiembre de 2023”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001421-Of de 01 de diciembre de 2023, notificó al representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, la Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-8004-M de 22 de diciembre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AMI-DEN-PRE-A-0307-2023 de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente Nacional encargado, del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, al cual se adjuntó la documentación solicitada en la Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0023-M de 03 de enero de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-003-2024 de 02 de enero de 2024, suscrito por el Presidente Nacional encargado, del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando

Oportunidades, Lista 16, como alcance al Oficio Nro. AMI-DEN-PRE-A-0307-2023 de 18 de diciembre de 2023;

Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-003-2024 de 16 de enero de 2024, dispuso el análisis y la elaboración del informe final, respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el año 2020;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0957-M de 28 de febrero de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-022-2024 de 28 de febrero de 2024, suscrito por el Presidente Nacional encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, como alcance al Oficio Nro. AMI-DEN-PRE-A-0307-2023 de 18 de diciembre de 2023, al cual adjuntó el certificado de la cuenta corriente de la organización política, emitido por el Banco de Machala.

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Víctor Fernando Bravo Encalada	Representante legal
José Vinicio Mejía Barrera	Responsable económico
Olga Idalia Zambrano Zambrano	Contadora

Fuente: Expediente del Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0161-M de 08 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, se desprende: **“MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, correspondiente al Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, por el ejercicio fiscal 2020, mismo que fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, en el que se identificó que la organización política no registró ni reportó ingresos en numerario o especie de los adherentes al movimiento político.

RESULTADOS Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados en el año 2020, verificó lo siguiente:

Análisis	Cumple SI/NO
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero	NO
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	SI

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, observó lo siguiente:

“Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el informe económico financiero por el periodo comprendido del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación: • Copia a color del Registro Único de Contribuyentes

RUC de la organización política. • Balance general y estado de resultados debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado. (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal. • Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas). • Certificado de la cuenta corriente de la organización política. • Copia a color del Registro Único de Contribuyentes RUC del contador de la organización política. • Instructivos aprobados por la organización política para control interno. • Respaldo magnético de la documentación.

(...) Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2020, se verificó que la organización política no abrió una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria citada”. El Presidente Nacional Encargado, del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, mediante Oficios Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-0307-2023 de 18 de diciembre de 2023, OF-AMI-DEN-PRE-A-003-2024 de 02 de enero de 2024 y OF-AMI-DEN-PRE-A-022-2024 de 28 de febrero de 2024, presentó la documentación solicitada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, referente a la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, conforme el siguiente detalle: • Copia del RUC de la organización política, a foja (16). • Balance general y estado de resultados debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado, a fojas (53 – 54). • Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal, a fojas (18 - 32) y a fojas (61-75). • Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas), a fojas (33 – 50). • Copia a color del Registro Único de Contribuyentes RUC del contador de la organización política, a foja (60). • Instructivos aprobados por la organización política para control interno, a fojas (57 – 59). • Respaldo magnético de la documentación contenida en un DVD, a foja (85). • Certificado de la cuenta corriente Nro. 115 016800 del Banco Machala, a foja (88). Es necesario precisar que el movimiento político en el periodo de análisis, es decir en el año 2020, no reportó ingresos o gastos, que ameriten ser registrados en la cuenta bancaria.

Una vez revisados los justificativos presentados por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, los mismos que fueron agregados al expediente contable del ejercicio 2020, se identificó que la organización política, presentó la documentación solicitada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, consecuentemente, se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023,

Hecho Subsecuente El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, como hecho subsecuente, el 28 de febrero de 2024 abrió en el Banco de Machala la cuenta corriente exclusiva Nro. 115 0160800, como lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024-IF adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0161-M de 08 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** La organización política, mediante los Oficios Nro. OF-AMI-DEN-PRE-A-0307-2023 de 18 de diciembre de 2023, OF-AMI-DEN-PRE-A-003-2024 de 02 de enero de 2024 y OF-AMI-DEN-PRE-A-022-2024 de 28 de febrero de 2024, presentó la documentación requerida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-19-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, referente a la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023. La organización política en el período de análisis no registró ni reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado, conforme lo manifestado en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023, por concepto de aportes de sus adherentes en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral no efectuó el análisis respecto a los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023; y, a la revisión de los justificativos presentados por la

organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del año 2020, presentado por el Presidente Nacional encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, considerando que la organización política presentó los justificativos a las observaciones contenidas en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2023. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del año 2020, presentado por el Presidente Nacional encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, considerando que la organización política presentó los justificativos a las observaciones contenidas en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-034-2024.

Artículo 2.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024-IF de 08 de marzo de 2024, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Estela Acero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes e sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus*

frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. (...)”***;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como***

fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-**

Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral (...);*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la*

normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público

autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.**- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo

Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, de 19 de junio de 2020, resolvió: “**Artículo 1.-**

Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Organiza Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada “PARTIDO UNIDAD POPULAR”;
Artículo 2.- *Cancelar la inscripción del Movimiento Unidad Popular Lista 2 y Partido Movimiento Popular democrático, Lista 15, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de igual forma conforme, lo determina el inciso final del artículo 47 de la ley ibidem, vale señalar que el patrimonio de las organizaciones políticas fusionadas, pasarán a formar parte del “PARTIDO UNIDAD POPULAR” (...);*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-35-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, resolvió: **“Artículo Único.-** *Conceder al Partido Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.1.1, 9.1.3 y 9.19.4 del informe No. CNEDNFCGE-GFOP-050-2023 de 18 de septiembre de 2023 (...);*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001437-Of de 01 de diciembre de 2023, notificó al representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, la Resolución PLE-CNE-35-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0732-M de 15 de febrero de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 230-DNUP-GAA de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Director Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, mediante el cual dio atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-001437-Of del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-004-2024 de 16 de febrero de 2024, dispuso el análisis y la elaboración del informe final, respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Unidad Popular, Lista 2, en el año 2020;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1693-M de 02 de abril de 2024,

remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 237 DNUP-GAA de 02 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, mediante el cual adjuntó el certificado bancario del Banco Amazonas señalando la apertura de la cuenta corriente Nro. 3031077000 aperturada el 02 de abril de 2024 a nombre de la organización política en mención;

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Geovanni Javier Atarihuana Ayala	Director Nacional – representante legal
Raúl Aníbal Yánez Montero	Responsable económico
Isabel Regina Armas Heredia	Contadora

Fuente: Informe económico financiero 2020 del Partido Unidad Popular, Lista 2

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2024-IF de 08 de mayo de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0297-M de 08 de mayo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** La organización política, mediante la información proporcionada como hecho subsecuente, en los Oficio Nro. 230 DNUP-GAA de 15 de febrero de 2024 y 237 DNUP-GAA de 02 de abril de 2024, ha subsanado las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-050-2023, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Unidad Popular, Lista 2. La organización política en el año 2020, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de sus afiliados, por un valor de seis mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 6.697,21), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF, Oficio Nro. UAFE-SG-2023-0005-O, Nro. MEM-VH-2023-0057-OF y Oficio-CJ-DG-2023-0109-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Ministerio de Energía y Minas y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Unidad Popular, Lista 2, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley

*Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-050-2023; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Aprobar** el informe económico financiero presentado por el Director Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, por el periodo comprendido desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. **Notificar** la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Partido Unidad Popular, Lista 2, para su conocimiento.*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero presentado por el Director Nacional del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, por el periodo comprendido desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2024-IF de 08 de mayo de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*.
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener*

el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...)*”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*”;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia*

técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...);

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) **3.** (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...);

Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción de órganos directivos.**- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...);

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que

conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Finalidad.-** *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Definición.-** *Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. (...);*
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: **“Control de los procesos electorales internos.-** *El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...);*
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“(...) El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.-** *(...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*

- Que el artículo 18 del Estatuto Partido Izquierda Democrática, establece: “**Quórum.**- Tanto la Convención Nacional Ordinaria, como la Extraordinaria requieren para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria, se instalará y sesionará el mismo día, una hora más tarde impostergablemente, en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes”;
- Que el artículo 31 del Estatuto Partido Izquierda Democrática, establece: “**Del Presidente.** - El Presidente Nacional, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del Partido. Será elegido por la Convención Nacional para un período de dos años y podrá ser reelegido hasta por un periodo igual, sin perjuicio de que pueda ser electo nuevamente después de uno o varios períodos interpuestos.”;
- Que el artículo 68 del Estatuto Partido Izquierda Democrática, establece: “**Integración del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.** - Estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes. Serán elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de ser electos nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos. Sus actuaciones se regirán por el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones.”;
- Que el artículo 75 del Estatuto Partido Izquierda Democrática, establece: “**Integración del Consejo Nacional de Fiscalización.** - La Convención Nacional elegirá para un periodo de dos años a tres Vocales principales para el Consejo Nacional de Fiscalización e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán a los principales que falten. Los elegidos deberán ser afiliados y con actividad partidista comprobada de por lo menos dos años antes de su elección. Deberán estar al día en sus obligaciones económicas y podrán ser reelegidos por un período igual.”;
- Que el artículo 79 del Estatuto Partido Izquierda Democrática, establece: “**Integración del Consejo Nacional Electoral del Partido.** - La Convención Nacional elegirá a cinco Vocales principales que integrará el Consejo Nacional Electoral del Partido, para un periodo de dos años, e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán indistintamente a los principales que falten.”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1495-M de 25 de marzo del 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, de fecha 23 de marzo del 2024, suscrito por el Tec. Marco Tituaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Organización Política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el que notifica la realización del proceso electoral interno, adjunta cronograma de elecciones y solicita asistencia técnica, así como los veedores para el proceso que se llevará a cabo en la ciudad de Quito el día 07 de abril del 2024, a las 10h00;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1500-M de 25 de marzo del 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. PN-ID-AL-061 suscrito por la Mgs. Analía Ledesma García, en su calidad de Representante Legal de la Organización Política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el que remite la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023, y ratifica la realización del proceso electoral interno y solicita apoyo, asistencia técnica y supervisión para el proceso que se llevaría a cabo en la ciudad de Quito el 07 de abril del 2024;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1927, de fecha 10 de abril del 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. PN-ID-AL-067, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por la Mgs. Analía Ledesma García, en su calidad de Representante Legal de la Organización Política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el que se indica que el Proceso Electoral Interno se realizará el día 14 de mayo del 2024, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1994-M de 14 de abril del 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. PN-ID-AL-068 suscrito por la Mgs. Analía Ledesma García, en su calidad de Representante Legal de la Organización Política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el que comunica lo siguiente: “(...) para hacer llegar por segunda ocasión según consta en OFICIO No. PN-ID-AL-067 el padrón certificado en el marco de la Convención Nacional Machala 2024, a realizarse el día 14 de abril del presente año (...);”

- Que con memorando Nro. Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0899-M de fecha 12 de abril del 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a los servidores electorales Srta. Jossenka Zambrano Lara y A. Luis Felipe Viera Carrillo, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**;
- Que consta en el expediente la convocatoria al proceso electoral interno del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, realizada el Representante Legal de la Organización Política, y el Acta de Asamblea Nacional;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2024-2075-M, de 17 de abril del 2024, la Secretaría General remitió a la Coordinación Técnica Nacional de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio Nro. PN-ID-AL-069 de fecha 16 de abril del 2023, suscrito por la Mgs. Analía Ledesma García, en su calidad de Presidente del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, se solicita que se realice el registro de las nuevas autoridades electas en el Proceso de Democracia Interna de la Organización Política en referencia, realizada el día 14 de abril del 2024 en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- Que mediante Informe Nro. 217-DNOP-CNE-2024, suscrito por los servidores electorales Jossenka Zambrano Lara y Ab. Luis Felipe Viera Carrillo, en su calidad de Veedores delegados para concurrir al proceso electoral interno llevado a cabo por la organización política en mención, pusieron en conocimiento del Director Nacional de Organizaciones Políticas las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, en donde **se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas**; evento que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad en la Escuela 7 de Mayo, en la ciudad de Machala, el día domingo 14 de abril de 2024 a las 14h00 y reinstalada a las 15h00 del mismo día;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-1167-M, de fecha 15 de mayo del 2024 suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0681-M, de fecha 15 de mayo del 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política se solicitó que se certifique si existen recursos electorales pendientes en sede

jurisdiccional que hayan sido ingresados ante el Tribunal Contencioso Electoral por afiliados de la organización política **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, en el contexto del Proceso Electoral Interno del Partido, llevado a cabo el día 14 de abril del 2024 en la ciudad de Machala;

- Que mediante el memorando Nro. CNE-SG-2024-2445-M, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Técnica de Participación Política el Oficio Nro. PN-ID-AL-072, suscrito por la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, de fecha 05 de mayo del 2024, que contiene el Oficio S/N, suscrito por el Presidente del Órgano Electoral Central, quien manifiesta lo siguiente: “(...) c) *Puntualizar, que al momento no existe ningún otro recurso presentado, pendiente de trámite o en sustanciación, con relación a la Convención Nacional Extraordinaria del 14 de abril de 2024, que los mencionados en literales precedentes. (...)*”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0338-O, de fecha 17 de mayo del 2024, el Secretario del General del Tribunal Contencioso Electoral remite la certificación respecto a que, NO han ingresado recursos electorales;
- Que del análisis del informe técnico Nro. 241-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0742-M, de 22 de mayo de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, realizó el proceso electoral interno el domingo 14 de abril de 2024, la misma que fue convocada para iniciar a las 14h00, sin embargo se suspendió por la falta de quorum y reinstaló una hora después por las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Estatuto Interno de la Organización Política, en el mencionado proceso electoral se eligió a la Directiva Nacional, al Consejo Nacional de Ética y Disciplina, al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Nacional de Fiscalización; por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Representante Legal de la organización política notificó el 23 de marzo de 2024, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del evento eleccionario, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión, posteriormente se realizó un ajuste en las fechas para la celebración del proceso electoral interno con fecha 10 de abril del 2024. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle:

Convocatoria.- En el expediente consta la convocatoria realizada el 23 de marzo de 2024 y el ajuste en la fecha realizado el 10 de abril del 2024, efectuada por el Presidente del Órgano electoral Central y la Presidenta Nacional del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, mediante la cual solicitó: “(...) Cabe mencionar que esta Convención ha sido reprogramada por el Consejo Ejecutivo Nacional para realizarse el día 14 de abril a las 14h00 horas de manera presencial y virtual, presencial en la ciudad de Machala en la ubicación Escuela 7 de mayo, ubicada en las calles Ariosto Ortega y Luis Valdivieso Posso, Ciudadela del Chofer #1, en la ciudad de Machala”; convocatoria socializada a los adherentes permanentes a través de la página web y redes sociales de la organización política.

Acta de la Asamblea Nacional. - Revisado el expediente, consta el Acta de la “Asamblea Nacional del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**”, en donde manifiestan:

“En la ciudad de Machala, siendo las 14:00 horas del día 14 de abril del año 2024. Se da inicio a la Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, en este sentido, se le pide al Secretario Ejecutivo Nacional ID que constate si existe Quorum para declarar iniciada la convención, teniendo como producto que aún no llegan toda la militancia convocada, y que no se tiene el Quorum necesario para instalar la Convención. Por lo tanto, el Secretario Ejecutivo informa que basado en el artículo 18 del Estatuto, se debe suspender la Convención por una hora, para reinstalarse a las 15:00 horas. El Presidente asiente en la recomendación y dispone la suspensión.”

“(…) A continuación, los escrutadores proceden a dar los resultados a través del secretario ejecutivo nacional. El mismo que manifiesta que los escrutadores han comprobado y certificado que de manera unánime de los presentes en las salas física y virtual, la lista inscrita ha sido elegida de manera unánime.”

“El presidente del CNE ID, procede a posesionar al presidente electo, y al resto de los participantes de la única lista inscrita en esta Convención Electoral.”

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, realizaron el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los presentes ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes

integrantes de la lista, presidida por el señor Sánchez Armijos Jorge Orlando, conforme lo certifica el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática en el Acta Resolutiva de la Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12: (...)

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la paridad de género, secuencialidad y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

De igual forma, en el expediente consta el Oficio No. PN-ID-AL-068 de 13 de abril de 2024, suscrito por la Presidenta de la Organización Política, al cual se adjunta el Oficio Nro. SEN-ID-EH-030, de fecha 10 de abril del 2024, en donde el Secretario Ejecutivo Nacional de la Izquierda Democrática certifica: "(...) En cuanto al Padrón Electoral del Partido Izquierda Democrática, adjunto y **CERTIFICO** el siguiente documento en el cual consta la base de datos de todos los afiliados del Partido Izquierda Democrática que pueden participar en la Convención Nacional ID y de ellos deberá desprenderse el listado final de delegados según los procesos correspondientes a cada provincia y que constan en el Reglamento de Democracia interna del Partido. (...)", al igual que las certificaciones adjuntas al Oficio Nro. PN-ID-AL-069, suscrito por la Presidenta Nacional del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con las cuales se corrobora que tanto las personas que constan en el padrón electoral; como, los candidatos de la lista única son afiliados a la organización política.

Así mismo en el expediente consta el Oficio Nro. PN-ID-AL-072, suscrito por la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, de fecha 05 de mayo del 2024, que contiene el Oficio S/N, suscrito por el Presidente del Órgano Electoral Central, quien manifiesta lo siguiente: "(...)c) Puntualizar, que al momento no existe ningún otro recurso presentado, pendiente de trámite o en sustanciación, con relación a la Convención Nacional Extraordinaria del 14 de abril de 2024, que los mencionados en literales precedentes. (...)”

Adicionalmente conviene precisar que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0338-O, de fecha 17 de mayo del 2024, en donde el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral ha certificado lo siguiente: "(...) Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.com@gmail.com, CERTIFICO que, hasta las 13h00 del día

viernes 17 de mayo de 2024, NO han ingresado recursos electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral, por parte de afiliados del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente al Proceso Electoral Interno de la mencionada organización política, llevada a cabo el 14 de abril de 2024 en la ciudad de Machala, así como en sede jurisdiccional.”

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina los artículos 31, 68, 75 y 79 del máximo instrumento normativo del Partido Izquierda Democrática, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 2 años, 2024 - 2026.”;

Que con informe técnico No. 241-DNOP-CNE-2023 de 20 de mayo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0742-M de 22 de mayo de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Conforme se desprende del Informe No. 217-DNOP-CNE-2024 de 17 de abril de 2024, el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, tal como lo establece el Estatuto de la Organización Política, evento en el cual participó una lista única, según consta la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Conforme lo determina los artículos 335 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Lista 12, en el expediente consta el oficio de la Presidenta Nacional de la Izquierda Democrática quien certificó que los integrantes de la Directiva electa, así como los miembros del padrón electoral, son afiliados de la organización política en mención. El proceso de democracia interna del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN.** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presidida por el

señor Sánchez Armijos Jorge Orlando, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2024 – 2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, presidida por el señor Sánchez Armijos Jorge Orlando, para el período 2024 – 2026, conforme al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA
Presidente	Sánchez Armijos Jorge Orlando	1100631306
Vicepresidente 1	Ledesma García Analía Cecilia	1712227790
Vicepresidente 2	Ayora Domínguez Carlos Rodrigo	0905083366
Vicepresidente 3	Martínez Illescas Mayra Andrea	0603150772
Vicepresidente 4	Molina Quinteros Geovanny Mauricio	0503507311
Vicepresidente 5	Villegas Hernández Mónica Paola	0105160329

CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA
Vocal Principal 1	Enríquez GaiborJuly Maricela***	1205011487
Vocal Principal 2	Guerrero Castillo Diego Fernando	0401016076
Vocal Principal 3	Villamarín Guzmán María del Pilar	1002588901
Vocal Principal 4	Solorzano Bermeo José Washington	1302330509
Vocal Principal 5	Castillo Cañar Michelle Gissela**	0150307023
Vocal Suplente 1	Herrera Lema Carlos Daniel**	1721811147

Vocal Suplente 2	Zapata Mora Selena Esther**	0930843487
Vocal Suplente 3	Pazmiño Vaca Jaime Ernesto	1707021224
Vocal Suplente 4	Mendoza Rugel Elianna de los Ángeles**	0704415223

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA
DEMOCRÁTICA**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA
Vocal Principal 1	Guagua Salazar María Ruth***	0801662370
Vocal Principal 2	Oleas Rodríguez Medardo Edison	0901647156
Vocal Principal 3	Guerra Herrera Geovanna Carolina**	1724424385
Vocal Principal 4	Muñoz Ávila Diego Alejandro	1726085259
Vocal Principal 5	Lucas Meza Gabriela Isabel	1310631534
Vocal Suplente 1	Puente Caicedo Marcelo Hernán	1000873743
Vocal Suplente 2	Larreategui Pérez Karol Lizeth**	1950006716
Vocal Suplente 3	Dávila Huertas Hugo Ernesto	1000281707
Vocal Suplente 4	Cando Ochoa Evelyn Viviana**	1751067610
Vocal Suplente 5	Vargas Mora Erick Eduardo**	1207780147

**CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA
Vocal Principal 1	Rodríguez Mirabá Hugo Orlando	0917514481
Vocal Principal 2	Hidalgo Cascante María José**	1751389923
Vocal Principal 3	Velin Merino Santiago Egas	1600128126
Vocal Suplente 1	Ortega Reyes Lidice Lizbeth**	2450106436
Vocal Suplente 2	Tomalá Tomalá Edwin Raúl	0911783546
Vocal Suplente 3	Guerra Herrera Adriana Elizabeth	1724424393

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Sánchez Armijos Jorge Orlando, Presidente del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No.41-PLE-CNE-2024** de sábado 18 de mayo de 2024; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL